

21 de diciembre de 2009

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 16/2009

Impuesto Predial vigente a partir del 2008

El pasado mes de noviembre de 2009, la Segunda Sala de la SCJN resolvió diversos amparos en revisión en los que se planteó la inconstitucionalidad del impuesto predial en el Distrito Federal vigente a partir de 2008.

Dicha Sala confirmó la validez constitucional del incremento de los valores unitarios del suelo, de las tasas progresivas y cuotas fijas que deben aplicarse para determinar el impuesto relativo y, en general de las matrices de características y de punto, entre otros supuestos.

No obstante, se otorgó el amparo y protección constitucional únicamente por los siguientes aspectos:

1. Inmuebles de uso habitacional. Se declaró inconstitucional el artículo 152, fracción II, punto 2 del CFDF, pues otorga un trato desigual injustificado al limitar el derecho a la reducción de dicho impuesto, a aquellos propietarios o poseedores de inmuebles destinados a uso habitacional comprendidos en los rangos de "A" a "J", es decir aquellos cuyo valor está entre \$ 0.11 y \$2'929,335.38.

En este caso, el efecto de la declaratoria de inconstitucionalidad consiste en que los contribuyentes comprendidos en los rangos "K" a "P" (inmuebles de uso habitacional con un valor de \$2'929,335.39 en adelante), también apliquen tasa de reducción del 10%, por ser este el último porcentaje efectivo de descuento previsto en la tabla del citado artículo.

2. Matrices de características. Se declaró inconstitucional el artículo Segundo del "*Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal*" pues no se precisa el tipo de valor, respecto de los muebles de baño que debe tomarse en cuenta para realizar la clasificación de los servicios de una construcción.

El efecto de la declaratoria de inconstitucionalidad consiste en que se aplique el tipo de muebles de baño de menor cuantía conforme a la clasificación de servicios de construcción.

3. Inmuebles en proceso de construcción. Se declara inconstitucional el artículo 154 del CFDF, el cual obliga a los propietarios o poseedores de inmuebles en proceso de construcción, a calcular el impuesto a su cargo, considerando el 50% de la superficie total registrada, a pesar de que el avance de la obra pueda ser menor o mayor a ese porcentaje.

Abreviaturas

- * SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación)
- * CFDF (Código Financiero del Distrito Federal)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-45-90 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.